



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0026-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MCAP de fecha 04 de marzo del 2024 y el Informe Legal N° 0006-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 01 de febrero de 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de octubre del 2023 del expediente judicial N° 02107-2023-0-1601-JR-LA-05, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM, seguido por don **VÍCTOR RAÚL PRETEL PRETEL**.

CONSIDERANDO:

CONFIRMAR EN PARTE la sentencia dispuesta en la Resolución Número SEIS, de fecha 2 de agosto del 2023, de folios 209 a 215, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por VÍCTOR RAÚL PRETEL PRETEL contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo. Se declara NULA parcialmente de la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud presentada con fecha 18 de abril del 2022, de folios 07 a 10, y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 02 de junio del 2022 de folios 11 a 14, y SE ORDENA a la entidad demandada, expida dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta que se cumpla con su pago íntegro y de manera continua y permanente en la pensión del actor, más devengados e intereses legales por el mismo período.

REVOCAR la citada sentencia, en el extremo del reintegro de la Bonificación Personal en el equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U.N° 105-2001, por cada quinquenio, en mérito al considerando: 4.6., de la presente resolución, así como el extremo que dispone el reintegro de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99; y REFORMANDO dichos extremos se declara INFUNDADO.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del 01 de setiembre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al





monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don VÍCTOR RAÚL PRETEL PRETEL.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del 01 de setiembre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° NUEVE, de fecha 05 de octubre del 2023; Expediente Judicial N° 02107-2023-0-1601-JR-LA-05, seguido por don **VÍCTOR RAÚL PRETEL PRETEL**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **VÍCTOR RAÚL PRETEL PRETEL**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de **S/ 2,808.40** soles, que corresponde a:

- El pago por el **DS 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 2,216.78 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 591.62 soles.





MONTO	INTERES	TOTAL
2,216.78	591.62	2,808.40

PAGO DE CONTINUA DS 051 DESDE MARZO 2024	8.18
--	------

- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

